JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	**05 001 33 33 019 2014 00052 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BLANCA LUZ PALACIO SIERRA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
ASUNTO:	**NIEGA RECURSO DE APELACIÓN**
Auto Sustanciación Nº	**757**

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto que rechaza la demanda al considerar que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala en forma taxativa, qué autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos, son apelables, de la siguiente manera:

> **"*Artículo 243. Apelación.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *1.* ***El que rechace la demanda.***
>
> *(…)*

De lo anterior, se concluye que frente al auto que rechaza la demanda es procedente el recurso de apelación, el cual considera esta Agencia Judicial no deberá impartírsele el trámite solicitado por la parte demandante toda vez en el auto objeto de recurso, se indicó que no se reconocía personería jurídica para actuar a la Dra. Diana Carolina Alzate Quintero, por cuanto no obraba en el expediente, documento que la facultara para representar los intereses de la parte actora, como tampoco hizo entrega del mismo con el escrito de apelación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 160 del CPACA, que dispone: "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido por este Despacho el 19 de noviembre de 2014, el cual rechaza la demanda por caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,

Medellín, 11 de diciembre de 2014, fijado a las 8 a.m.

_____
ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
SECRETARIO

A.E.B